P

oco se ha estudiado sobre la prueba contable. Los términos del artículo 10 de la [Ley 43 de 1990](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1598256) son excepcionales. Por ello deben interpretarse en forma estricta, sin que lo allí previsto pueda extenderse a otras situaciones. Dice la norma citada: “*Artículo 10. De la fe pública. La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.*” Para nosotros lo correcto es decir “*la atestación y firma*” y no lo que dice la norma. La sola firma no puede significar algo. La expresión atestación ha sido usada extensamente en los Estados Unidos de América. Lo que sigue es una forma de prueba, llamada presunción. Esta puede ser desmentida. En primer lugar, se da por cierto que “*el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales*, *lo mismo que a los estatutarios*”. Nos parecía mejor cuando la norma aludía a los requisitos legales de forma. La preparación académica de un contador público en Colombia no le hace competente para pronunciarse sobre otros aspectos, como capacidad, consentimiento, objeto, causa. ¿Cuál es el acto respectivo? Aquel al que expresamente se refiera el profesional de la contabilidad. Como se sabe, necesariamente debe tratarse de hechos que consten en los libros de contabilidad, en los comprobantes, en los soportes, en la correspondencia. Por lo tanto, la presunción no cobija, es decir, no se extiende, a hechos que no sean económicos, o que siéndolo no consten en la contabilidad. Existen varias exigencias impuestas a los contadores o revisores fiscales sobre asuntos que no constan en la contabilidad, como lo que pueda suceder en el futuro. En estos casos no se activa ninguna presunción. La segunda parte de la norma se refiere a los balances. Teniendo en cuenta las normas legales posteriores creemos que puede entenderse que cuando se dijo balances corresponde hoy a estados financieros. La presunción tiene varias partes. En primer lugar, que los saldos se han tomado fielmente de los libros. Esto no es cierto en muchísimos casos ante la falta del que se denominó el Libro de Balances. El libro llamado mayor no contiene las cuentas ordenadas ni agrupadas como pueden presentarse en un estado financiero. Esta dificultad es grande cuando se trata del estado de flujos de efectivo. La segunda parte de la presunción indica que los estados se ajustan a las normas legales. Hoy existen muchas normas al respecto. La tercera parte indica que las cifras son un reflejo. Esto es evidente. Una cosa es una propiedad y otra su manifestación en un estado financiero. La cuarta trata del carácter fidedigno, digo de crédito, de la representación. Esto es algo que previamente debe verificar el contable. Tiene que ver con la comprobación de las aserciones implícitas en los estados. Lo que se da por probado es la situación financiera, ninguna otra cosa. La situación o posición alude a la ubicación que resulta al relacionar los elementos de los estados financieros.

*Hernando Bermúdez Gómez*